

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores. . . . Rs. vn. 24
Por seis idem idem. . . . 40
Se suscribe en la Imprenta, Litografía y
Librería de MARTINEZ, calle de
San Francisco, número 16,



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de
porte. . . . Rs. vn. 34
Por seis idem idem. . . . 60
No se admitirá correspondencia que no
venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 7.

MONTES.

Para evitar los incendios destructores de los montes que se repiten periódicamente todos los años en esta provincia y que para contenerlos no han bastado las medidas y prevenciones que ha adoptado este Gobierno y que los pueblos ignorantes de sus verdaderos intereses desoyen, porque solo tienen presente el mezquino interes de proporcionar pastos frescos para sus ganados, he acordado se observen en lo sucesivo las prevenciones siguientes:

1.^a Todos los pueblos que, por tener demasiado escajo las pastizas de sus ganados, necesitasen quemarse para su mejoramiento, lo propondran por conducto y con informe de los Ayuntamientos, al agrónomo de su respectivo distrito, desde el mes de Setiembre al de Enero inclusives todos los años.

2.^a Estos agrónomos procederán inmediatamente al señalamiento de los sitios, sin traslimitarse á otros que los marcados para pastizar, tengan ó no arbolado, pues de ningun modo se han de quemar aquellos que, aun cuando no lo tengan, esten destinados para crearle. De estos señalamientos darán parte á las respectivas justicias autorizándolas para la quema en los sitios marcados, y bajo su inmediata responsabilidad si se excediesen. De estos señalamientos y concesiones darán parte los agrónomos á este Gobierno de provincia en la misma fecha, por conducto del Comisario del ramo.

3.^a Por toda quema que resulte, sea en mon-

te ó sierra, sin llenar estas formalidades, y de que en el término de 15 dias no dieren reos, sufrirá el Pedáneo la multa de 200 rs., y otros 500 el vecindario mancomunado, de irremisible exaccion; á salvo las demas penas á que, por el grado de culpabilidad que contra ellos resulte, se hagan acreedores.

4.^a Los Alcaldes constitucionales en quienes apareciese apatía ó morosidad en concurrir, hacer concurrir á apagar los incendios, ó en practicar las diligencias de su cargo para descubrir los reos, sufrirán asimismo la multa de 1000 rs.

5.^a Todo vecino que, por su edad ó achaques no estuviese imposibilitado, y hallándose en el término del pueblo no concurriese á apagar un monte incendiado al tocar la campaña á fuego, será privado de todo aprovechamiento de los montes comunes, por espacio de uno á cinco años, en conformidad á lo dispuesto por la ordenanza del ramo.

6.^a Tan pronto como ocurra el incendio de un monte ó terreno susceptible de criarle sin el auxilio de la mano del hombre ó que esté destinado á dicho objeto, procederá el agrónomo del distrito asistido de los pedáneos, á su acotamiento, dejando únicamente libres las sierras calvas, y el paso indispensable á ellas, para el pasto de ganados; y cuyos terrenos asi acotados quedan sujetos al rigor de la Real órden de 20 de Enero de 1847.

7.^a De estos incendios, acotamientos y disposiciones que hayan tomado, y demas particulares que crean oportunos, darán parte por duplicado los agrónomos, á este Gobierno de provincia y Comisario del ramo, tan pronto como ocurran.

Tres son las causas principales que entorpecen el rápido progreso de la repoblacion del roble albar por plantaciones en esta provincia, y que bien ejecutadas adelantan indudablemente quince ó veinte años al método de acotamientos.

La primera consiste en la falta de buenos y bien cultivados viveros, porque, aun cuando tengan abundante cria en los montes comunes, como no está acostumbrada á la labor, perecen muchas al trasladarlas á los puntos de asiento.

La segunda; al descuido y aun desprecio con que hacen las labores de arranque y trasplante nuestros naturales, teniendo en poco el valor de este interesante arbolado, apesar de que se les hace ver con ya cansadas esplicaciones, y de un modo positivo, por medio de los remates de sus maderas y montes sobrantes.

Y la tercera; en que siempre acuden á última hora, cuando acuden, á egecutar los reemplazos y plantíos vecinales; así es que, debiendo hacerse estos aprovechando los dias buenos de Diciembre y Enero, para que la tierra y raices tengan tiempo de hacer asiento, de modo que conserven la frescura y puedan resistir los rigores del calor y secas del verano, los hacen en Febrero ó Marzo, y los mas perecen.

Para evitar estos males, se han mandado establecer, cultivar y sembrar viveros en todos los pueblos y en un tiempo determinado á costa de las justicias cuando en aquel no estuviesen hechos. Se ha mandado que las plantas, tanto por plantío vecinal, como por reemplazo, las han de dar presas de tres años, han de ser de roble albar, de nueve pulgadas de circunferencia, diez pies de altura, y no las han de cortar las guías; pagando cinco rs. por cada una que no tenga estas circunstancias ó no den presas, con aplicacion á los plantíos. Que los arranques los han de hacer por largo sin mustilar las raices ni lacerar las capilares, dando los cortes limpios y por debajo, tanto en las que se estropeen de estas como en las centrales. Que para la plantacion de asiento se hagan las fosas de dos pies de profundidad por lo menos, y tan amplias como exijan aquellas, de modo que las del arbol que va á plantarse queden bien estendidas y sin opresion ó doblez en las fosas, y se ha mandado que las fosas se abran en Setiembre lo mas tarde y las plantaciones en Diciembre y Enero, pero son pocos los que lo hacen y ninguno bien.

Para que estas saludables medidas, tan interesantes para el fomento del roble albar, tan precioso y sin igual para la construccion civil y naval que se da en nuestra provincia, por confesion de inteligentes naturales y extrangeros, y sin olvidar por eso el método de acotamientos que tan poco cuesta; he acordado con el Comisario del ramo las disposiciones siguientes:

1.ª En el término de quince dias formarán los agrónomos un estado de los viveros que se hubieren hecho en su distrito, cultivado y sembrado, y los que no; manifestando las causas que lo han motivado, para los efectos inmediatos de la circular que los previno.

2.ª Para el treinta del corriente han de estar concluidas todas las plantaciones tanto vecinales como por reemplazo, sacando las plantas de los viveros donde las haya de calidad y en sazon; y en los ocho dias siguientes los agrónomos, auxiliados de los agentes del ramo, formarán un estado en que conste las plantaciones que se han hecho, por quien

y en que sitios, y las que faltan de hacer, procediendo inmediatamente á cubrir esta falta, á costa de los cinco reales por cada una, que tienen que pagar los interesados, y que hará efectivos el alcalde sin demora á instancia oficial del agrónomo, y de cuyos gastos de plantacion, dará cuenta él mismo con el residuo, que se conservará para reponer los que se sequen, ó bien para el ajuste alzado ó por remate, con dicha carga. Cuando no haya plantas, las buscarán los interesados.

3.ª Los agrónomos, por medio de sus auxiliares, llevarán un estado anual de alta y baja de estas plantaciones, que han de ser cumplidas sin el menor disimulo. Todos estos estados los pasarán por duplicado á la comisaría, para que sin demora lleguen al gobierno superior de la provincia.

4.ª Como estos estados no se encuentran sujetos á cálculos, sino á hechos positivos, los empleados del ramo encargados de formarlos responderán con su destino de la exactitud de dichos documentos.

5.ª Las justicias que, con el lleno de su autoridad no auxiliasen eficazmente á los empleados de montes en el cumplimiento de sus deberes, sufrirán doble pena que los culpados contra quienes aquellos se dirijan, sin perjuicio de las mayores á que segun la gravedad de las faltas se hagan acreedores.

Santander 9 de Enero de 1851.—Felix Sanchez Fano.—Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR NUM. 8.

Proteccion y Seguridad pública.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demas empleados del ramo de P. y S. P. averiguarán si en sus respectivos distritos se encuentra la persona de Leonardo Mantecon cuyas señas se expresan á continuacion y caso de ser habido procederán á su captura remitiéndolo con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Villacarriedo.

SEÑAS.

Edad 39 años, pelo y cejas negro y algo canoso, ojos melados, nariz pequeña, color trigueño, estatura regular y forado de cuerpo, faé individuo de la empresa de sales especiales de cuyo destino fue separado hace tiempo.

Don Severino Barberia, Gobernador de esta provincia y Presidente de la Junta Inspector del Instituto de 2.ª enseñanza de la misma.

Hace saber: Que dispuestas por la Junta varias obras de carpinteria en la parte interior del edificio donde se halla el Instituto de 2.ª enseñanza y la reforma de la fachada principal, ha acordado sacarlas á remate el dia 19 de Enero próximo en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia y hora de las 12 de su mañana bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas

formadas por el arquitecto de la ciudad y la mencionada Junta, que estará de manifiesto desde esta fecha en la Secretaria del Instituto.

Los que quieran interesarse en la subasta concurrirán el día, hora y local designados. Palencia 29 de Diciembre de 1850.—Severino Barberia.

Continúa EL EXTRACTO de la Balanza mercantil de España respectiva al año de 1849, contrahida solo á los artículos de mas importancia, que quedó pendiente en el número anterior.

COMERCIO DE IMPORTACION

DE EUROPA Y ÁFRICA.

Artículos	Naciones.	Cuento, peso ó medida.
Gallos y gallinas Unidades.	Francia.....	388160
	Marruecos.....	4542
	Otros puntos.....	193
		<hr/>
		392895
Mulos y mulas. Unidades.	Francia.....	7137
	Portugal.....	69
		7206
Goma arábica y comun Libras.	Francia.....	141085
	Gibraltar.....	35880
	Otros puntos.....	13794
		<hr/>
		190759
Herramientas para oficios..... Docenas.	Francia.....	24045
	Holanda.....	7252
	Inglaterra.....	29719
	Otros puntos.....	8057
		<hr/>
		60073
Hierro colado.. Quintales.	Inglaterra.....	75135
	Otros puntos.....	827
		75962
Id. en flejes.... Quintales.	Inglaterra.....	64321
	Francia.....	5105
	Cerdeña.....	5051
	Otros puntos.....	3871
		<hr/>
		78348
Id. en clavos de rosca..... Libras.	Inglaterra.....	44699
	Francia.....	35092
	Otros puntos.....	6807
		<hr/>
		86598
Hilaza cruda.... Quintales.	Inglaterra.....	21752
	Otros puntos.....	2571
		24323

Id. blanqueada. Quintales.	Inglaterra.....	37938
	Otros puntos.....	2568
		<hr/>
		40506
Id. teñida..... Libras.	Inglaterra.....	39990
	Otros puntos.....	1049
		41039
Hilo de dos ó mas cabos..... Quintales.	Francia.....	615
	Inglaterra.....	123
	Otros puntos.....	40
		<hr/>
		778
Hoja de lata.... Libras.	Inglaterra.....	626725
	Cerdeña.....	110201
	Otros puntos.....	44812
		<hr/>
		781738
Instrumentos músicos en clavos etc.. Unidades.	Ciudades Anseáticas....	24
	Francia.....	41
	Otros puntos.....	24
		<hr/>
		89
Jaboncillos de olor..... Libras.	Francia.....	17924
	Inglaterra.....	2326
	Otros puntos.....	863
		<hr/>
		21113
Juguetes..... Libras.	Francia.....	24562
	Ciudades Anseáticas....	2924
	Otros puntos.....	2285
		<hr/>
		29771
Lana de Sajonia Quintales.	Ciudades Anseáticas....	546
	Inglaterra.....	203
	Francia.....	199
		<hr/>
		948
Laton en hojas. Libras.	Inglaterra.....	27344
	Francia.....	60169
	Otros puntos.....	790
		<hr/>
		88303
Id. labrado para adornos... Libras.	Francia.....	57427
	Holanda.....	11896
	Ciudades Anseáticas....	11848
	Otros puntos.....	27962
		<hr/>
		109133
Lino en rama... Quintales.	Rusia.....	8710
	Otros puntos.....	836
		<hr/>
		9546
Id rastrillado... Quintales.	Ciudades Anseáticas....	1534
	Francia.....	648
	Otros puntos.....	638
		<hr/>
		2820

Loza de peder-	Unidades.	Francia.....	52619
nal.....		Inglaterra.....	22857
		Gibraltar.....	23855
		Otros puntos.....	1502
			<hr/> 80853
Lunas azogadas.	Unidades.	Francia.....	44355
		Ciudades Anseáticas....	17952
		Holanda.....	14276
		Otros puntos.....	2272
			<hr/> 78855

(Se continuará.)

Seccion de Justicia.

Don Dominge de Rusio, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de este partido judicial etc.

Hago saber: Que en este Juzgado y testimonio del infrascrito escribano, pende causa criminal de oficio de justicia, contra María Silvestra Fernandez, natural que dice ser del pueblo de Zornoza, partido judicial de Durango en Vizcaya, presa en la cárcel pública de esta ciudad, por hurto de varias prendas de ropa, ejecutado el nueve del corriente mes en la taberna de Puente de Arce á cargo de Ignacio Fernandez, y el de un novillo en el camino que conduce á dicho pueblo desde la villa de Torreleva. Y resultando de ella que la res hurtada es de edad como de 18 meses, de color oscuro, caricorbo, he dictado providencia en el dia de hoy ordenando que por medio del Boletin oficial de la provincia se publiquen estas señas, para que el dueño legitimo del novillo pueda reclamarlo en el término de seis dias siguientes al de su insercion en dicho periódico. En consecuencia por el presente se cita y llama, al que tuviere aquel derecho á fin de que en el período marcado hago ante este Tribunal las reclamaciones convenientes, en inteligencia de que se le atenderá en justicia, asi como tambien de que transcurrido que sea el término fijado le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en la ciudad de Santander á 28 de Diciembre de 1850.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, José María Olarán.

REMATES.

El dia 9 de Febrero próximo, se rematarán ante el Ayuntamiento de Campó de Suso 750 cargas de carbon del monte de Lodar que por Real órden de 22 de Diciembre del año último se han concedido á D. Javier Lopez Bustamante vecino y del comercio de esta ciudad con destino al carboneo de su ferria sita en Santiurde de Reinosa, cuyas leñas se adjudicarán en el acto en el mejor postor. Santander 7 de Enero de 1851.—Felix S. Fano.

Autorizado el pueblo de Pontones para el aprovechamiento de 50 árboles viejos que se hallan en su dehesa, ha acordado el Ayuntamiento de Rivamontan al Monte celebrar su remate el 2 de Febrero próximo y hora de las 2 de su tarde en la sala consistorial del mismo. Santander 9 de Enero de 1851.—Felix S. Fano.

El dia 12 de Enero próximo, y hora de las 2 de la tarde, se procederá en la casa consistorial de este Ayuntamiento, al remate público de un caballo, como de 15 á 16 años, negro, frontino, esquilada la clin yalzada mas de 7 cuartas; el cual dejaron abandonado dos hombres desconocidos en la casa taberna de este pueblo el dia 21 del corriente.

Las personas que gusten licitar el remate, pueden acudir dicho dia y hora, y antes las que se crean con derecho á explicado caballo, el que aducirán competentemente. Rasines y Diciembre 28 de 1850.—Francisco de Haedo y Echarte.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

Don Manuel Blanco Ortiz ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Hazas en Cesto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 10 de Enero de 1851.—Felix S. Fano.

En la villa de Pujayo, ayuntamiento del mismo nombre se halla en custodia un novillo, como se ha anunciado otra vez en el Boletin oficial sin que nadie se haya presentado.—Lo que se publica en el citado periódico, para que su dueño pase á recojerlo en el término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio, de lo contrario se procederá á su remate. Pujayo y Enero 5 de 1851.—Miguel de la Herran.

En el pueblo de Esles, ayuntamiento de Lloreda, se halla depositada una novilla de edad de 3 á 4 años, color de avellana clara, pobre de astas y estas corvas.—La persona que se crea con derecho á expresada novilla se presentará á recogerla en el término de nueve dias, la cual le será entregada justificando su propiedad.

En el pueblo de Herada, valle de Soba, se halla en custodia un jato de 2 á 3 años de edad pelo tasugo, llaves tendidas, ojerás blancas y delgado de los cuartos traseros,

El dia 19 del próximo Enero á las 11 de la mañana se celebrará Junta general ordinaria de la Sociedad de Seguros mútuos de incendios de casas de esta ciudad, en las salas consistoriales de la misma.

La Direccion lo pone en conocimiento de los señores Sócios, cumpliendo con el capítulo 4.º, artículo 27 de su reglamento. Santander 27 de Diciembre de 1850.—Santiago Sautuola.—Ramon Carrera.

IMPRESA DE MARTINEZ.